



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057  
b) Contratación por suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 000013-2020-GAD-CSJAR-PJ

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del Poder Judicial nos formula las siguientes consultas:

- a) ¿Es posible otorgar a un trabajador CAS una licencia sin goce de haber por motivos particulares por periodos mayores a treinta días?
- b) De ser factible ¿la entidad debe reservar el puesto o se encuentra facultada a contratar por suplencia?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre las licencias en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.3 El inciso g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057<sup>1</sup> establece que los servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) tienen

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]



derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales. Cabe anotar que mediante norma con rango de ley se establece cuál es el régimen laboral de la entidad<sup>2</sup>, será dicho régimen cuyas licencias reconocidas podrán ser extendidas a favor de los servidores bajo el RECAS.

- 2.4 En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan qué licencias corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una.
- 2.5 Por lo tanto, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones. Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, esta licencia se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el RECAS le sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año.

En ambos casos, el plazo de la licencia encontrará su límite en la vigencia del contrato administrativo de servicios.

- 2.6 Esto quiere decir que, por ningún motivo la entidad podrá autorizar una licencia sin goce de haber por motivos particulares por un plazo mayor a la fecha de vencimiento del contrato administrativo de servicios. No obstante, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.

### **Sobre la contratación por suplencia en el RECAS**

- 2.7 Con relación a este punto precisamos que el Decreto Legislativo N° 1057 no ha contemplado la posibilidad de celebrar un nuevo contrato por suplencia entre sus disposiciones. Por lo tanto, ante la suspensión perfecta de vínculo de un servidor bajo este régimen, el puesto permanecerá vacante hasta su reincorporación.
- 2.8 Sin embargo, recordemos que la contratación de personal bajo el RECAS es factible solo cuando concurren dos requisitos indispensables: i) Necesidad de servicio, y; ii) Disponibilidad presupuestaria<sup>3</sup>. Siendo así, si la entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria, podrá crear un nuevo puesto a efectos de que ejecute las funciones del servidor ausente<sup>4</sup>. La temporalidad de dicha contratación quedará sujeta a evaluación de las necesidades de la entidad así como a su presupuesto disponible, siendo indispensable que sea cubierto previo concurso público.

g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales».*

<sup>2</sup> La Ley N° 26586, en el caso del Poder Judicial.

<sup>3</sup> Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057.

<sup>4</sup> Al tratarse de un nuevo puesto, la creación se puede encontrar sujeta a lo dispuesto en los numerales 9.4 y 9.13 del artículo 9 y el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2020.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

2.9 De otro lado, conviene recordar que el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>5</sup> habilita a las entidades para que un servidor bajo el RECAS, que ya cuente con vínculo vigente, pueda suplir temporalmente a otro sin que ello implique una variación en su retribución económica o plazo de su contrato. Asimismo, la entidad también podrá optar por la rotación temporal para desplazar a otro servidor vinculado bajo el RECAS para que preste servicios en otra dependencia hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

### III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores bajo el RECAS son pasibles de obtener licencia sin goce de haber por motivos particulares. Esta se otorgará de acuerdo a lo que precisado en el numeral 2.5 del presente informe.
- 3.2 En el RECAS no existe habilitación legal para contratar personal bajo la modalidad de suplencia.
- 3.3 Si la entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria, podrá crear un nuevo puesto para cubrir las funciones del servidor ausente. También podrá suplir dicha necesidad con otro servidor ya vinculado o efectuar una rotación temporal.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057

«Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

[...]

b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato».